

del nuevo sistema retributivo de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Agustín Muñoz.—Rubricados.—El Magistrado don José Luis Martín Herrero votó en Sala y no pudo firmar.—Jesús Díaz.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de esta Sala, ilustrísimo señor don Agustín Muñoz Álvarez, ponente que ha sido para la resolución de este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Pascual Cantos.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2809

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Cidones (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte y su incorporación al de igual clase de Cidones, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

2810

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 7 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador del Rey García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Salvador del Rey García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de don Salvador del Rey García, por no ajustarse a derecho la resolución recurrida, y en su lugar se declara ser procedente y justo que el recurrente perciba el llamado complemento por responsabilidad derivada de la función; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2811

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 7 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Baquero Sáenz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Baquero Sáenz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso presentado por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de don Rafael Baquero Sáenz, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos nulo tal acuerdo por contrario a derecho, y debemos declarar y declaramos la procedencia de que el recurrente perciba el complemento por responsabilidad derivada de la función; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2812

*ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Teniente de Carabineros don José Tribiño Golfín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Tribiño Golfín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 15 de noviembre de 1972 de la Dirección General de la Guardia Civil y de 21 y 25 de marzo de 1973 del Ministerio del Ejército, que le denegaron su petición de que se le reconociese la graduación militar que le correspondiese, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Tribiño Golfín contra los acuerdos de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de la Guardia Civil y de veintiuno y veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y tres del Ministerio del Ejército, que le denegaron su petición de que se le reconociese la graduación militar que le correspondiese, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. General Director de la Guardia Civil y General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2813

*ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 10 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Complemento de Sanidad Militar don Manuel Rodríguez Valladares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de